



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 512

del 13 de enero de 2026

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DEPARTAMENTAL QUE HOMOLOGA Y APRUEBA LA RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL (RAI) PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). Se homologa y aprueba el protocolo denominado Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI) para la lucha contra la violencia en razón de género en el Departamento de Tarija, contenida en los anexos de la presente Ley, en el marco de la normativa nacional vigente, marco competencial, atribuciones institucionales derivadas del marco competencial y tratados internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Marco Competencial). La presente Ley tiene como marco legal y competencial los artículos 272, 297 y 300 de la Constitución Política del Estado; los artículos 6, 7 y 9 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; los artículos 3, 5, 17 y 25 de la Ley 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; los artículos 182 y 183 de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente; y los tratados internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia: a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Organización de Estados Americanos, Belém do Pará) y b) Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra las Mujeres (Resolución de Naciones Unidas de 1979), Comité de Expertos para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas del Departamento de Tarija, así como para aquellas entidades privadas e instituciones que, en virtud del marco legal nacional vigente, marco competencial, atribuciones institucionales derivadas del marco competencial, de convenios y/o acuerdos institucionales, intervienen en la atención y protección de víctimas de violencia en razón de género.

CAPITULO II IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 4. (Aplicación de la RAI). Las entidades públicas departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales, las autonomías indígenas originario campesinas, la Policía Boliviana, el Órgano Jurisdiccional, el Ministerio Público y las entidades privadas e instituciones que intervienen en la atención y protección a víctimas de violencia en razón de género, deberán aplicar los protocolos de la RAI conforme a sus competencias, atribuciones y a la normativa legal vigente.

Artículo 5. (Vigencia Institucional). Los Gobiernos Autónomos Municipales, las autonomías indígenas originario campesinas, la Policía Boliviana, el órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público podrán implementar la aplicación interna de la RAI mediante resoluciones, reglamentos o instructivos, de acuerdo a su normativa interna, competencias y a la normativa legal vigente.

Artículo 6. (Difusión y Socialización).

I. A partir de un acuerdo interinstitucional, la difusión y socialización de la RAI, de forma conjunta o separada, estará a cargo de:

- a. Ministerio Público - Fiscalía Departamental de Tarija.
- b. Mesa Departamental de lucha contra la Violencia de Género.
- c. Consejo Departamental para Erradicar la Violencia hacia las Mujeres.

II. El Gobierno Autónomo Departamental podrá solicitar reportes o informes escritos o verbales de forma anual sobre el estado de aplicación de la RAI a las instancias descritas en el párrafo anterior.

III. Las instancias descritas en el párrafo anterior deberán remitir informes semestrales a la Asamblea Legislativa Departamental y al Ejecutivo Departamental sobre el estado de aplicación de la RAI y los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III MEJORA CONTINUA Y COORDINACIÓN

Artículo 7. (Modificaciones). I. La RAI podrá ser modificada, ajustada, perfeccionada, enmendada y adecuada luego de transcurridos dos (2) años de vigencia.

II. Para realizar las modificaciones mencionadas, se requerirá la elaboración de informes técnico - legales por parte de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, sus dependencias relacionadas a la temática y otras instancias competentes, previa solicitud fundamentada y consulta participativa a las entidades responsables y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la atención a víctimas de violencia en razón de género.

Artículo 8. (Principios de Coordinación Interinstitucional). Las entidades públicas y privadas comprendidas en la aplicación de esta Ley deberán coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento eficaz de la RAI y la protección de los derechos de las víctimas, evitando la revictimización.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 9. (Cláusula de Supletoriedad). En todo lo no previsto expresamente por esta Ley, se aplicará la normativa nacional vigente, en especial la Ley Nro. 348, la Ley N° 031, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales ratificados.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. De conformidad a las disposiciones legales en vigencia, deberá remitirse una copia de la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Se presenta como Anexo el documento de la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI).

Es sancionada a los 24 días del mes de diciembre del año 2025, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Fdo. Damián Castillo Villarrubia, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y,
Fdo. Abg. Marina S. Hoyos Ramos, Secretaria de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis años.

Fdo. **OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.**

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA